



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 05 de mayo de 2023.

Radicado	08-001-33-33-006- 2023-00130 -00
Medio de control	Acción de Tutela
Demandante	Carlos Misal Villarruel
Demandado	Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre
Juez	Lilia Yaneth Álvarez Quiroz

CONSIDERACIONES

Encontrándose el expediente dentro de este Despacho, se observan cumplidos los requisitos normativos para aceptar el impedimento y admitir la acción.

Lo anterior, con fundamento en las siguientes:

La acción de tutela es presentada por el señor Carlos Misal Villarruel, al tenor del artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, en la modalidad de presentación directa. Al respecto, reza la norma que *“La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, **quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos**”*.

La demanda se presenta contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, respetándose entonces la regla de reparto contenida en el numeral 2° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017.

De la solicitud de amparo, presentada de manera escrita, es posible determinarse los hechos que a juicio de la parte actora son generadores de la violación que alega. Igualmente es posible determinarse los derechos que se consideran vulnerados, sin perjuicio de la facultad – deber del operador judicial, consistente en concluir a partir de los supuestos fácticos narrados en la demanda, la posible amenaza, vulneración o no, de *ius* fundamentales extras a los invocados, en cabeza de la parte actora.

Así las cosas, como se dijo arriba, se admitirá la acción de la referencia.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia, de acuerdo a las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE, el término de dos (02) días contados a partir del recibido de la comunicación de este auto, para que rinda informe sobre los hechos en que se fundamenta la presente causa cautelar, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: OFICIAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE, para que dentro del término antes señalado, remitan con destino a



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

este proceso, expedientes administrativos o la documentación donde consten los antecedentes del asunto relacionado en el escrito de tutela. La omisión injustificada a este deber, acarreará responsabilidades.

CUARTO: Los informes rendidos se considerarán bajo la gravedad del juramento. El no envío de los mismos dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela.

QUINTO: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE, para que, a través de la página web de la entidad informe de la existencia de la presente acción a todos los interesados, y de igual manera notifique a las direcciones de correo electrónico a los aspirantes al cargo Docente de Aula cargo Primaria No Rural identificado con Código Opec No. 185272, del concurso de méritos de Directivos Docentes y Docentes convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la entidad territorial certificada en educación Distrito de Barranquilla a través de Acuerdo No. 2136 de 2021 y su anexo técnico, por el cual se establecen las reglas del Proceso de Selección No. 2181 de 2021.

PARAGRAFO: Debe informarse que quien tenga interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él.

SEXTO: LIBRAR los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Juez**

JP

Firmado Por:
Lilia Yaneth Alvarez Quiroz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 006 Administrativa
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a02b089427b94fff182457771b9ac5de468848bb087ed9a12aac7d5ffb1f12d**

Documento generado en 05/05/2023 02:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>